



Directiva para el reconocimiento de
ACREDITACIONES
otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras

Resolución de Presidencia N° 000005-2022-SINEACE/P



PERÚ

Ministerio
de Educación



Sineace



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Documento técnico

Directiva para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras

Consejo Directivo Ad Hoc

Carlos Barreda Tamayo, presidente
Benjamín Marticorena Castillo, representante del Concytec
Juan Miguel Malpartida Robles, representante del Ministerio de Educación

Gerencia General

Marco Antonio Castañeda Vences, gerente general y secretario técnico (e) del Consejo Directivo Ad Hoc

Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva

Hugo Víctor Rosales García, director
Karen Lizeth Contreras Espinoza
Maritza Elizabeth García Riveros
Carlos Alberto López Alva
Patricia Ivana Palomino Asunción
Maribel Pulache Páez
Yvonne Iris Ruiz Zegarra

Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

Angélica Jenny Gabriel Madueño, jefa
Laura Noelia Aledo Uema

Primera edición electrónica. Documento emitido el 20 de enero de 2022

© Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

Av. República de Panamá 3659-3663, San Isidro-Lima
Teléfonos: (+51 1) 637-1122
E-mail: cir@sineace.gob.pe / www.gob.pe/sineace/

Se autoriza la reproducción total o parcial siempre y cuando se mencione la fuente.

Cómo citar el documento, según APA séptima edición:

Resolución de Presidencia N° 000005-2022-SINEACE/P de 2022 [Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa]. Por la cual se aprueba la Directiva para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras. 20 de enero de 2022

VISTOS:

- (i) El Informe N° 000002-2022-SINEACE/P-DEA, del 07 de enero de 2022, de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico – Productiva, en adelante, DEA;
- (ii) El Memorandum N° 000019-2022-SINEACE/P-GG-OPP, del 11 de enero de 2022, de la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- (iii) El Informe N° 00003-2022-SINEACE/P-GG-OPP-UM, del 11 de enero de 2022, de la Unidad de Modernización;
- (iv) El Informe Legal N° 000012-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, del 20 de enero 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), constituyéndose a través de Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, siendo una de sus funciones aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión necesarios para ejecutar las funciones necesarias que permitan la continuidad del SINEACE y los procesos en desarrollo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 29 de marzo 2021, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”, cuyo literal a) del artículo 10 prescribe que es función de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace aprobar y supervisar la implementación de políticas, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión que permitan ejecutar las funciones necesarias de la entidad;

Que, asimismo, la mencionada Norma establece en su artículo 40° que: “Son funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y educación Técnico-Productiva: (...); b) Formular los estándares, criterios, indicadores, procedimientos y otros documentos técnico-normativos que regulen las diversas etapas del proceso de evaluación con fines de acreditación (...);”;

Que, el numeral 5.2.2 de la Directiva N° 000004-2020-SINEACE/CDAH-P, denominada “Lineamientos para la Gestión de los Documentos de Gestión, Normativos, Orientadores y Operativos del Sineace”, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000178-2020-SINEACE/CDAH-P, de 19 de octubre de 2020, regula la elaboración y presentación de los documentos normativos de la entidad, para lo cual los numerales 5.2.4



y 5.2.5 señalan, respectivamente que, para su aprobación, se requiere la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00028-2021-SINEACE/CDAH del 22 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva (en adelante, el Reglamento de reconocimiento). Así, en la Séptima Disposición Complementaria de la citada norma se dispuso que a través de una resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace se aprobarían disposiciones complementarias respecto de: La compatibilidad de funciones entre la agencia acreditadora y el Sineace; el reconocimiento oficial con la que ésta cuente en su país de origen o por el organismo internacional al que pertenecen; la compatibilidad entre el modelo de acreditación peruano y el modelo utilizado por la agencia acreditadora; y, la inclusión en la base de datos del Sineace de las agencias acreditadoras que requieran que se reconozca sus acreditaciones en el Perú;

Que, mediante el Informe N° 000002-2022-SINEACE/P-DEA, la DEA precisa que el proyecto normativo relacionado al procedimiento administrativo de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras concretiza lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de reconocimiento;

Que, mediante Informe N° 00003-2022-SINEACE/P-GG-OPP-UM, del 11 de enero 2022, la Unidad de Modernización, previa validación de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum N° 000019-2021-SINEACE/P-GG-OPP, del 11 de enero de 2022, indica que la propuesta normativa denominada “Directiva para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras”, presentada por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 0004-2020-SINEACE/P “Lineamientos para la Gestión de los Documentos de Gestión, Normativos, Orientadores y Operativos del Sineace”, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 178-2020-SINEACE/CDAH-P, del 19 de octubre 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 000012-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, del 20 enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a lo propuesto por la DEA, siendo que la propuesta normativa no se contrapone a ningún instrumento normativo vigente, y concretiza lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de reconocimiento;

Con el visto bueno de la Gerencia General, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”; Resolución de Consejo Directivo N° 00028-2021-SINEACE/CDAH del 22 de octubre de 2021, que aprobó el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y



programas de estudios de educación superior y técnico productiva; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Directiva para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras” que, en anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
CARLOS BARREDA TAMAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

San Isidro, 20 de Enero del 2022

DIRECTIVA N° 000001-2022-SINEACE/P

DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones correspondientes para la evaluación de los expedientes que se presenten ante el Sineace para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras, en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 000028-2021-SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico-productiva (en adelante, el Reglamento).

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento para las organizaciones y dependencias del Sineace señaladas en el artículo 2° del Reglamento.

3. BASE NORMATIVA

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Decisión 486, Régimen Común sobre la Propiedad Industrial.
- c. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- d. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace.
- e. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- f. Ley N° 30512, Ley de Institutos y de Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.
- g. Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- h. Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace.
- i. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- j. Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 30512 “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes”.
- k. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 2 de 15

- l. Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375 que modifica artículos de la Ley N° 28044, sobre educación técnico-productiva y dicta otras disposiciones.
- m. Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional. PEN al 2036 “El reto de la Ciudadanía Plena”.
- n. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueban la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva
- o. Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, que constituye el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, y sus modificatorias.
- p. Resolución de Presidencia N° 178-2020-SINEACE/CDAH-P, que aprueba la Directiva N° 000004-2020-SINEACE/CDAH-P, “Lineamientos para la Gestión de los Documentos de Gestión, Normativos, Orientadores y Operativos del Sineace”.
- q. Resolución de Consejo Directivo N° 000026-2021-CDAH, Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva.
- r. Resolución de Consejo Directivo N° 000028-2021-CDAH, Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva.
- s. Resolución de Presidencia N° 00023-2021-SINEACE/CDAH-P, Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Definiciones

Para efectos de la presente directiva, se consideran los términos señalados en el artículo 4° del Reglamento.

4.2. Acrónimos

En la presente normativa se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- AAE Agencia Acreditadora Extranjera
- DEA Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva
- IE Instituciones educativas de educación superior y técnico-productiva
- PNESTP Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva
- SIGIA Sistema Integrado de Gestión de la Información de



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 3 de 15

- Sineace la Acreditación Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- TUPA Texto Único de Procedimientos Administrativos

- 4.3. El reconocimiento de acreditaciones otorgadas por AAE es un procedimiento administrativo a iniciativa de parte. Para ello, la IE adjunta los requisitos establecidos en el Reglamento, de acuerdo a las especificaciones del numeral 5.1. del presente documento, así como lo que exige el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la normativa de gestión documental del Sineace y demás normativa aplicable. La IE utiliza el formulario F-DEA-07 que se encuentra en el Anexo 1 de la presente normativa.
- 4.4. La IE solicitante del reconocimiento de la acreditación otorgada por AAE debe estar registrado en el SIGIA. De igual forma, debe existir coincidencia entre lo autorizado en la licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior y sus modificatorias en términos de denominación, sedes, filiales y locales.
- 4.5. La documentación adjunta a la solicitud de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por AAE (F-DEA-07), debe estar debidamente organizada y foliada con el fin de poder identificar cada uno de los requisitos señalados por la normativa.
- 4.6. La presentación de los requisitos contenidos en el artículo 6 del Reglamento, no significa el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por AAE, por parte del Sineace.
- 4.7. En los modelos de calidad peruanos la etapa de seguimiento a las acreditaciones otorgadas a IE y/o programas de estudios, tiene la finalidad de recoger información de buenas prácticas de la IE y/o programas de estudios acreditados, generadas por la continuidad de la autoevaluación e institucionalización de la autorregulación, para promover comunidades de aprendizaje. La periodicidad se establece en las resoluciones que oficializa la acreditación.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 5.1. **Sobre los requisitos a presentar para el inicio del procedimiento administrativo de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por una AAE**



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 4 de 15

5.1.1. Los requisitos son los señalados en el artículo 6 del Reglamento, sobre los cuales se establecen las especificaciones necesarias para el cumplimiento de cada uno de ellos:

- a. Sobre los documentos del apartado a) del artículo 6 del Reglamento: se adjunta el formulario F-DEA-07 incluido como Anexo 1. Deberá ser suscrito por el representante de la IE, de acuerdo a sus poderes vigentes. El solicitante indica la dirección electrónica en la que que acepta recibir y tomar conocimiento de las comunicaciones que remita el Sineace.
- b. Los documentos del apartado b) del artículo 6 del Reglamento deben estar en copia simple, y contendrán la información requerida de manera precisa, clara y concisa. Se puede incluir la documentación sobre la AAE que evidencie si cuenta con una membresía en redes y/o asociaciones de agencias acreditadoras a nivel internacional, y el/los reconocimientos o certificaciones a sus procesos o sus buenas prácticas si fuera el caso. Asimismo, debe proporcionar la dirección física y virtual brindada por la AAE para recibir información de Sineace.
- c. Sobre los documentos del apartado c) del artículo 6 del Reglamento:
 - El marco conceptual del modelo de calidad debe expresar los conceptos, criterios y demás elementos que se han desarrollado en el citado modelo.
 - La descripción del modelo debe realizarse acorde a la búsqueda de la calidad en la acreditación. Los demás componentes citados en el mencionado apartado del Reglamento, deben estar relacionados al proceso de acreditación seguido por la AAE.
- d. Sobre los documentos del apartado d) del artículo 6 del Reglamento:
 - En las copias simples exigidas, además de indicar el periodo de vigencia de la acreditación, debe señalarse la fecha desde la que se ha computado el periodo de la misma.
 - El informe de resultado o el que haga sus veces, comprende la sistematización del proceso, los hallazgos, la valoración asignada respecto del logro de los estándares, y las fortalezas y oportunidades de mejora de la institución educativa/programa de estudio evaluado.



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 5 de 15

- Asimismo, puede comprender la información que se considere pertinente para avalar la evaluación realizada por la AAE y las razones justificativas para el otorgamiento de la acreditación extranjera.
- e. Sobre los documentos del apartado e) del artículo 6 del Reglamento: para todos los casos, la copia simple de los documentos indicados en este apartado del Reglamento, debe buscar confirmar el seguimiento posterior y el mantenimiento de las condiciones de calidad con las que otorgó la acreditación la AAE.
- f. Comprobante de pago del derecho a trámite correspondiente según conste en el TUPA del Sineace.

5.1.2. Cuando el idioma oficial de la documentación a remitir no sea el castellano, el solicitante debe presentar traducción simple. También se aceptará la traducción oficial, certificada o especial.

5.2. Sobre la evaluación del expediente administrativo

Posterior al ingreso del expediente administrativo físico o electrónico, este se deriva a la DEA para la evaluación y verificación del cumplimiento de los siguientes aspectos:

5.2.1. Evaluación de la compatibilidad de las funciones entre la AAE, su título habilitante o documento oficial y el Sineace

- a. La AAE es una institución formal con título habilitante o documento oficial para acreditar programas académicos y/o IE en su país de origen y/o los otros en los cuales desarrolle sus funciones.
- b. El título habilitante o documento oficial que tiene la AAE es explícito para procesos de evaluación y acreditación en educación superior.
- c. La experiencia de la AAE en procesos de evaluación y acreditación se verifica en años de funcionamiento en los que se ha realizado procesos de acreditación en su país de origen y en otros países.
- d. De las IE y/o programas acreditados por la agencia extranjera deberá indicarse aquellos reconocidos a nivel internacional en



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 6 de 15

los rankings señalados por la PNESTP (Esto solo aplica para el caso de la educación superior universitaria).

- e. Indica la membresía en redes y/o asociaciones de agencias acreditadoras a nivel internacional si fuera el caso.
- f. Indica los reconocimientos o certificaciones de buenas prácticas sobre sus procesos o servicios otorgado por redes u organizaciones vinculadas al aseguramiento de la calidad en la educación superior.
- g. Indica la dirección física o virtual que permitan y aseguren la comunicación entre la AAE y el Sineace.
- h. Señala cualquier otra cualidad o aspecto con la que cuente la AAE para compatibilizarse con las funciones y naturaleza del Sineace.

5.2.2. Evaluación de la compatibilidad entre el modelo de calidad para la acreditación aprobado por el Sineace y el modelo de acreditación utilizado por la AAE

La evaluación sobre la estructura del modelo de calidad de la AAE considera los siguientes aspectos:

- a. Los modelos de calidad desarrollados por la AAE deben ser compatibles con el o los modelos de calidad peruanos que se hayan aprobado para tal fin por parte de Sineace.
- b. Se tendrá en cuenta que contengan las siguientes macro dimensiones: gestión de la IE y/o programa de estudios, gestión académica (proceso de Enseñanza-Aprendizaje), infraestructura y servicios, comunidad académica, bienestar y resultados del proceso formativo. Adicional a estos aspectos, los modelos peruanos evalúan explícitamente resultados de la gestión de Investigación, desarrollo e Innovación - I+D+i y responsabilidad social.
- c. El análisis de los modelos de la AAE, bajo estas consideraciones, debe concluir en la similitud de los aspectos que evalúan los modelos peruanos, sobre todo en las dimensiones, factores y estándares o sus equivalentes.



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 7 de 15

5.2.3. Evaluación de la compatibilidad entre el procedimiento de acreditación de la AAE y el procedimiento aprobado por el Sineace.

a. Sobre las etapas del proceso de acreditación de las AAE:

- Además del cumplimiento de estándares y/o requisitos; la acreditación que lleva a cabo la AAE debe mostrar una estrategia que impulsa el cambio y establece hitos en la mejora continua en la IE. De igual forma, debe mostrar los resultados y el impacto generado en el entorno, en el marco de los objetivos misionales de las IE y/o sus programas de estudios, reconociendo altos niveles de calidad.
- Las acreditaciones realizadas por una AAE deben demostrar haberse desarrollado con un procedimiento similar a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 000026-2021-SINEACE/CDH, Reglamento para la Autoevaluación, Evaluación Externa y Procedimiento de Acreditación de programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva (en adelante, el Reglamento de acreditación), con base en lineamientos claramente especificados y detallados en los procedimientos de la AAE, de acuerdo a su normativa y naturaleza.
- Se debe acreditar el cumplimiento de las exigencias del modelo de calidad utilizado, haciendo referencia a las evidencias que corresponda y el alcance mencionado en la etapa de evaluación externa.
- El proceso para el otorgamiento de la acreditación debe establecer claramente el órgano que toma la decisión, su conformación y el documento por el que se oficializa la acreditación. En este documento, se indica, como mínimo, la fecha de su emisión, naturaleza de la acreditación (IE y/o programa de estudios), modalidad, denominación correcta de la IE y/o programa de estudios, alcances, periodo de vigencia en términos de fecha de inicio y fecha de fin y firma de la autoridad de la AAE establecida en su normativa, para tal efecto.
- Los periodos o tiempos establecidos para cada etapa de la acreditación deben estar definidos en sus documentos normativos.



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 8 de 15

- Se puede consignar cualquier motivo que exprese formalmente las razones de la decisión adoptada por parte de la AAE.

b. Sobre los criterios de cumplimiento seguidos por la AAE:

- La evaluación de este aspecto se basa en verificar que los criterios para valorar y/o emitir juicio de cumplimiento equivalentes del foco de evaluación del o los modelos de calidad aprobados por el Sineace, estén de manera explícita contenidos en los modelos, procedimientos o lineamientos de la AAE, los cuales deberán haber sido seguidos para la obtención de la acreditación que se solicita reconocer.

c. Sobre la conformación de la comisión de evaluación por parte de la AAE

- La AAE debe contar con mecanismos y criterios establecidos en su normativa interna, los que permiten la conformación imparcial de una comisión de evaluación externa altamente especializada o la que haga sus veces. Además, sus funciones, responsabilidades, mecanismos de comunicación y estrategias que aseguren la gestión del conflicto de interés con los evaluadores o pares evaluadores, se deben encontrar recogidos en un documento reconocido y elaborado por la AAE.
- La evaluación de este aspecto considera el nivel de articulación seguido por la AAE que desarrolla su actividad fuera de su país de origen. Se examina si la gestión de la acreditación llevada a cabo por los evaluadores o pares evaluadores ha sido realizada directamente por personal de la AAE o mediante terceras personas.
- La AAE dispone de mecanismos idóneos para la selección, capacitación y registro de evaluadores externos o pares evaluadores. Asimismo, y como parte de la transparencia de la información, la información de los evaluadores se encuentra disponible, mínimamente debe considerar nombre y apellidos, número de documento de identidad, profesión, datos de contacto y áreas autorizadas a evaluar.



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 9 de 15

d. Sobre el seguimiento de la acreditación otorgada por la AAE:

- En el caso de las acreditaciones otorgadas por las AAE a IE y/o programas de estudios que tengan más de un año de antigüedad, debe presentarse los informes de seguimiento realizado por la AAE, desde el inicio de la acreditación hasta previo a la solicitud de reconocimiento, como mecanismo de seguimiento posterior respecto al logro de los estándares, criterios o sus equivalentes establecidos en el modelo de acreditación de la AAE.

5.3. Sobre el procedimiento previo a la emisión de la resolución del procedimiento de administrativo

5.3.1. En caso el expediente cuente con todos los requisitos previstos se deriva a la DEA para efectuar su evaluación. De encontrarse observaciones, estas se notifican a la institución solicitante para ser subsanadas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación. Durante este periodo, no procede el cómputo de plazos del procedimiento, reanudándose este el día de presentación de la subsanación en la entidad a través de mesa de partes virtual o física.

5.3.2. En aplicación del principio de verdad material, la DEA puede, en cualquier momento, requerir al administrado aquella información que considere indispensable para verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a su decisión.

5.3.3. Después de la evaluación del expediente, la DEA emite un informe técnico y el proyecto de resolución que será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica.

5.3.4. Junto al informe de la DEA y el informe legal, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente junto al proyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, para la deliberación y pronunciamiento correspondiente respecto de su reconocimiento o no, a la persona jurídica solicitante.

5.3.5. La Resolución del Consejo Directivo Ad Hoc es notificada al administrado, y posteriormente además de publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano cuando esta haya quedado firme o consentida.



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 10 de 15

5.3.6. De proceder el reconocimiento de la acreditación otorgada por una AAE, esta última se incluye en la base de datos de las agencias acreditadoras extranjeras que administra el Sineace.

Las AAE que cuenten con autorización o registro vigente por el Sineace, se incluyen en la citada base de datos, sin perjuicio de su posterior exclusión cuando, producto de un procedimiento administrativo de reconocimiento de acreditación extranjera o de actividades de supervisión, se incumplan con los aspectos señalados en el numeral 5.2.1. de la presente normativa.

6. RESPONSABILIDADES

- 6.1 La DEA tiene la responsabilidad de la implementación, ejecución, evaluación periódica, actualización de la presente directiva, así como de su correcta ejecución.
- 6.2 Las IE, sus programas de estudios y las AAE, según corresponda, son responsables y se encargan del oportuno cumplimiento de la presente directiva.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Las AAE que cuentan con autorización o inscripción vigente en el registro del Sineace, no se encuentran exentas de compatibilizar sus funciones con la naturaleza del Sineace, de acuerdo a la normativa vigente y la presente normativa.
- 7.2. El reconocimiento tiene como vigencia únicamente la correspondiente a la acreditación otorgada por la AAE. No forman parte del reconocimiento las prórrogas automáticas de plazo de acreditación, siendo incompatible con el Reglamento de Acreditación y demás normativas aplicables.
- 7.3. En los demás supuestos de modificación de la acreditación otorgada por la AAE, es necesario que la agencia acreditadora establezca los mecanismos y los procedimientos a través de los cuales se puede realizar dichas modificaciones. La DEA puede solicitar esta información en el caso la IE requiera cambios en el reconocimiento otorgado.
- 7.4. Las acreditaciones extranjeras no reconocidas por parte del Sineace, que sean promocionadas como acreditaciones oficiales efectuadas o reconocidas por el Sineace, estarán sujetas a la fiscalización por parte de la autoridad administrativa competente. Asimismo, el uso no autorizado del imago tipo y la denominación Sineace o cualquiera de sus derivados se



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 11 de 15

encuentra sujeto a lo regulado por la Decisión 486, Régimen Común sobre la Propiedad Industrial.

7.5. Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente documento, resulta de aplicación supletoria lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 000028-2021-CDAH, Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normativa pertinente.

8. ANEXOS

ANEXO N° 1: F-DEA-07 Solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por agencia acreditadora extranjera

ANEXO N° 2: Diagrama del procedimiento administrativo de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	
	Versión: 01	
		Página 12 de 15

ANEXO N° 1: F-DEA-07 Solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por agencia acreditadora extranjera

	FORMATO	F-DEA-07
	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIÓN OTORGADA POR AGENCIA ACREDITADORA EXTRANJERA	
	Versión: 01	
Página 1 de 2		
DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE EL TRÁMITE		
Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc / Director(a) de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva		
I. DATOS DEL SOLICITANTE (REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN)		
DNI <input type="checkbox"/>	CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="checkbox"/>	OTRO (Indicar qué documento y adjuntar copia) <input type="checkbox"/>
APELLIDOS Y NOMBRES		
TELÉFONO Y ANEXO -OFICINA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)
II. DATOS DE LA INSTITUCIÓN		
CODIGO MODULAR <input type="checkbox"/>	CODIGO SUNEDU <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN		
DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)		
III. TIPO DE RECONOCIMIENTO		
Institucional <input type="checkbox"/>	Programática <input type="checkbox"/>	
A. DATOS DE LA INSTITUCIÓN (En caso de un reconocimiento de acreditación Institucional)		
CUI-SIGIA		
DOMICILIO (SEDE /FILIALES (LOCALES O CAMPUS)		
B. DATOS DEL PROGRAMA (En caso de un reconocimiento de acreditación de Programas)		
CUI-SIGIA		
Nombre del Programa/IE		
DOMICILIO (SEDE /FILIALES (LOCALES O CAMPUS)		
IV. DATOS DEL CONTACTO		
DNI <input type="checkbox"/>	CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="checkbox"/>	OTRO (Indicar qué documento y adjuntar copia) <input type="checkbox"/>
APELLIDOS Y NOMBRES		
CARGO EN LA INSTITUCIÓN		
TELÉFONO Y ANEXO -OFICINA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)
V. N° DE VOUCHER Y FECHA DE PAGO EN CASO SE PAGUE EN SINEACE (Adjuntar copia de comprobante en caso se pague en una entidad bancaria)		
VI. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (en concordancia a lo establecido en el TUPA)		
REQUISITOS		
Documentos establecidos por el procedimiento de Reconocimiento del Reglamento que regula el reconocimiento de Acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva		
Nombre de la Agencia Acreditadora Extranjera <input style="width: 200px;" type="text"/>		
Adjuntar Documentos		
<ul style="list-style-type: none"> - Copia simple de la documentación que señale de forma explícita: el periodo de vigencia de la acreditación e informe de resultados de la evaluación emitida por la agencia acreditadora extranjera. - Copia simple de los informes o documento equivalente del seguimiento posterior a la acreditación. En el caso de que la acreditación otorgada por la agencia acreditadora extranjera cuente con más de un año de haber sido otorgada, debe presentar la información de los seguimientos realizados desde el inicio de la acreditación hasta previo a la solicitud de reconocimiento. 		



	DIRECTIVA	D-DEA-01
	DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS EXTRANJERAS	Versión: 01
		Página 13 de 15

	FORMATO	F-DEA-07
	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIÓN OTORGADA POR AGENCIA ACREDITADORA EXTRANJERA	Versión: 01
		Página 2 de 2

Primera vez que la Institución Educativa solicita el reconocimiento con la agencia acreditadora extranjera Sí (Pasar a la parte 1) No (Pasar a la parte 2)

1- Adjuntar Documentos

- Copia simple de documentos que sustentan la existencia de la persona jurídica o su equivalente, que precisen sus propósitos, estructura y funciones
- Copia simple de documentos que sustenten el reconocimiento oficial como agencia acreditadora de la calidad en procesos de acreditación en su país de origen, que describan las características del sistema de acreditación y funciones que se le asignan
- Copia simple sobre el Marco conceptual que fundamenta el modelo de calidad para la acreditación.
- Copia simple sobre el Modelo de calidad para la acreditación con el que la institución educativa y/o programa de estudio obtuvo la acreditación de la agencia acreditadora extranjera, que contenga la descripción del modelo (Dimensiones, factores, estándares, indicadores, criterios o sus equivalentes, entre otros).
- Copia simple sobre los Criterios de cumplimiento, niveles de exigencia y forma de evaluación y valoración de los mismos, especificando la metodología de evaluación
- Copia simple sobre la Descripción de la metodología aplicada en el desarrollo de las etapas de: evaluación externa, acreditación y seguimiento a la acreditación

2- En caso que no sea la primera solicitud de reconocimiento con la misma agencia acreditadora extranjera.

Los documentos incluidos en el numeral 1 han sufrido algún cambio Sí (Pasar al numeral 1) No (Pasar al numeral 3)

3- Declaración Jurada

Declaro que no ha habido cambios en relación a lo entregado en un proceso anterior sobre los documentos que sustentan la existencia de la persona jurídica o su equivalente, que precisen sus propósitos, estructura y funciones

Declaro que no ha habido cambios en relación a lo entregado en un proceso anterior sobre los documentos que sustenten el reconocimiento oficial como agencia acreditadora de la calidad en procesos de acreditación en su país de origen, que describan las características del sistema de acreditación y funciones que se le asignan

Declaro que no ha habido cambios en relación a lo entregado en un proceso anterior sobre el Marco conceptual que fundamenta el modelo de calidad para la acreditación.

Declaro que no ha habido cambios en relación a lo entregado en un proceso anterior sobre el Modelo de calidad para la acreditación con el que la institución educativa y/o programa de estudio obtuvo la acreditación de la agencia acreditadora extranjera, que contenga la descripción del modelo (Dimensiones, factores, estándares, indicadores, criterios o sus equivalentes, entre otros).

Declaro que no ha habido cambios en relación a lo entregado en un proceso anterior sobre los Criterios de cumplimiento, niveles de exigencia y forma de evaluación y valoración de los mismos, especificando la metodología de evaluación

Declaro que no ha habido cambios en relación a lo entregado en un proceso anterior sobre la Descripción de la metodología aplicada en el desarrollo de las etapas de: evaluación externa, acreditación y seguimiento a la acreditación

Notas:

* Cuando el idioma oficial de la documentación a remitir no sea el castellano, debe presentarse traducida a este idioma siguiendo las consideraciones de la normativa vigente.

* En el caso de encontrarse alguna observación en los requisitos, se le notificara en el correo consignado en el formulario, para ser subsanado en dos días

VII. DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD

.....

APELLIDOS Y NOMBRES FIRMA DIGITAL O MANUSCRITO DEL REPRESENTANTE LEGAL

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se notifique en el correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (TUO de Ley N° 27444, inciso 4, artículo 20) SÍ NO

En el marco de las disposiciones de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, autorizo a Sineace para que los datos personales que se proporcionan puedan ser utilizados y/o tratados por la Entidad (por sí mismos o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio solicitado, pudiendo ser incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Sineace. Asimismo, declaro conocer que Sineace podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas. En ese sentido, Sineace deja a salvo el derecho de solicitar información, acceso, rectificación, cancelación, oposición, etc., de mis datos personales, en cualquier momento, mediante la solicitud correspondiente a través de Mesa de Partes de Sineace. SÍ NO

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

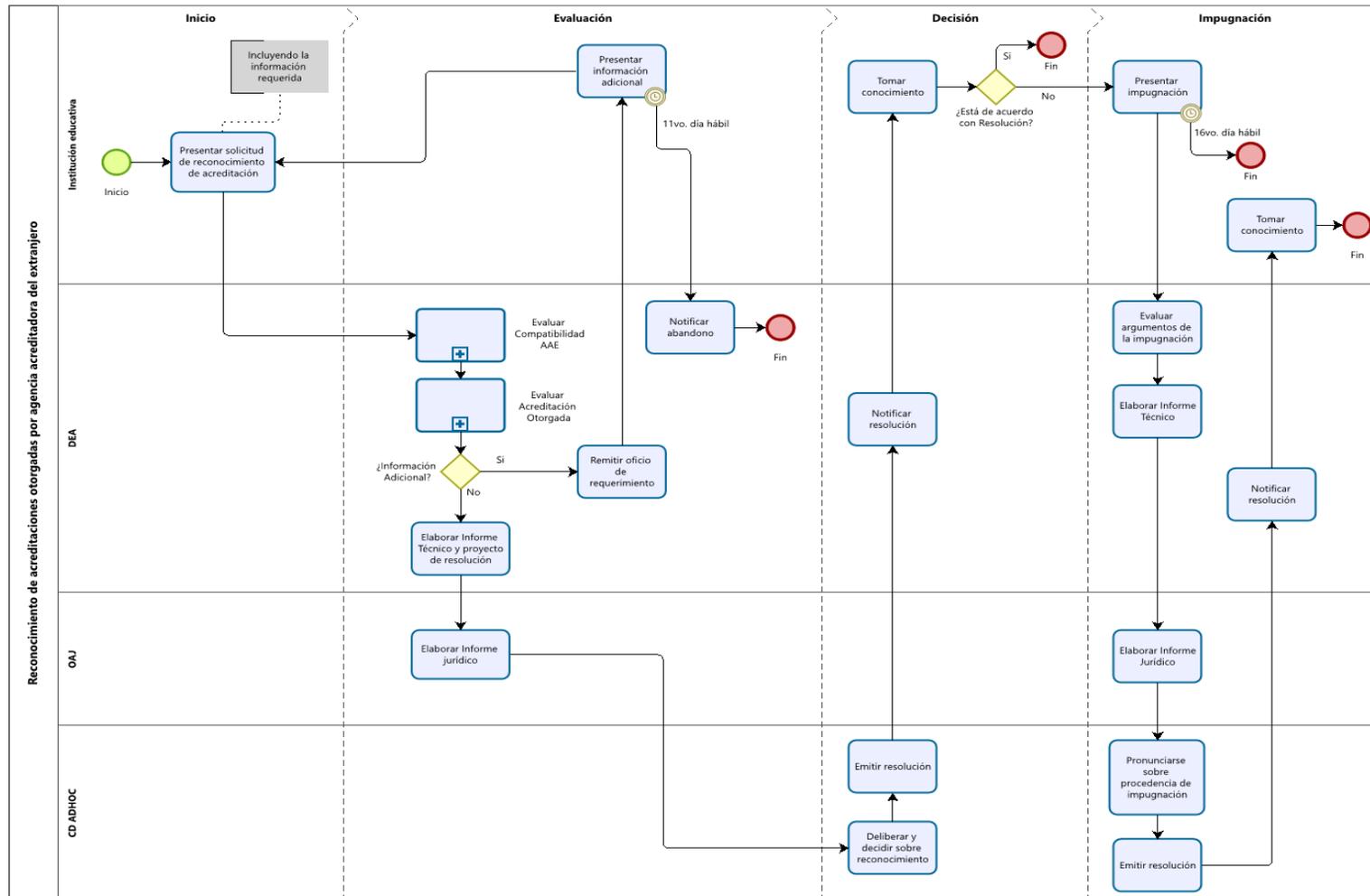
TUO de Ley N° 27444 (numeral 3, artículo 34)

" En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UQPXAG**



ANEXO N° 2: Diagrama del procedimiento administrativo de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras





HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

N°	Descripción de los cambios	Numeral (es) modificado (s)

